RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO NRO. 25269-33-33-001-2019-0003-00

Luis Alfonso Leal Nuñez <lleal@cnsc.gov.co>

Mié 8/02/2023 3:44 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá
Facatativá – Cundinamarca.

Asunto: Escrito de solicitud de recurso de reposición.
Referencia: Expediente Nro.25269-33-33-001-2019-0003-00.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho**.**
Parte demandante: Juan Pablo Méndez Bohórquez.
Cadena de mensajes: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co; **notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co**; **lleal@cnsc.gov.co**; luisleal39@hotmail.com; notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co; agencia@defensajuridica.gov.co

Luis Alfonso Leal Núñez, abogado titulado e inscrito, identificado como se consignará más adelante, actuando en esta oportunidad como representante judicial de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** en adelante **CNSC** respetuosamente me permito elevar solicitud de recurso de reposición en contra de la decisión contenida en el auto de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Agradezco acusar recibo.

Cordialmente,

Luis Alfonso Leal Núñez
C. C. Nro. 19 410 390 [Bogotá D. C.]
T. P. Nro. 38 355 de C. S. de la J.

Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad

Luis Alfonso Leal Nuñez
Contratista
lleal@cnsc.gov.co

3259700 EXT:
Jurídica // www.cnsc.gov.co

ir a la línea de tiempo en twitter de la CNSC
ir a la página en facebook de la CNSC
ir al canal en youtube de la CNSC

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o

destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."
¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

Señores
Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá
Facatativá – Cundinamarca.

Asunto: Escrito de solicitud de recurso de reposición.
Referencia: Expediente Nro.25269-33-33-001-2019-0003-00.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Parte demandante: Juan Pablo Méndez Bohórquez.
Cadena de mensajes: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co; lleal@cnsc.gov.co; luisleal39@hotmail.com; notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co; agencia@defensajuridica.gov.co

Luis Alfonso Leal Núñez, abogado titulado e inscrito, identificado como se consignará más adelante, actuando en esta oportunidad como representante judicial de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** en adelante **CNSC** respetuosamente me permito elevar la siguiente:

1. SOLICITUD

REPONER el auto de tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023) el cual fue notificado el pasado seis (6) de febrero y en su lugar **TENER** por contestada la demanda por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. SITUACIÓN FÁCTICA

2.1 El día tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se profirió auto por medio del cual se resolvió entre otros, tener por no contestada la demanda por parte de la CNSC.

2.2 Sin embargo, del contenido de la providencia judicial anteriormente mencionada se observa que el despacho no tuvo en cuenta entre otras, las siguientes consideraciones:

- ✓ El auto admisorio de la demanda fue proferido el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), sin embargo, fue notificado hasta el seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

- ✓ En dicho momento no había entrado en vigor la Ley 2080 de 2021 por medio de la cual se reformo el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – (CPACA), razón por la cual el término para contestar la demanda en ese momento era de cincuenta y cinco (55) días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 172 y 199 del (CPACA), modificado por la Ley 1564 de 2012 (CGP).

- ✓ Adicionalmente, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 estableció expresamente que: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

- ✓ De acuerdo con lo mencionado, el termino para contestar la demanda vencía el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

- ✓ La demanda fue contestada a través de correo electrónico remitido el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) a las 12:00m.

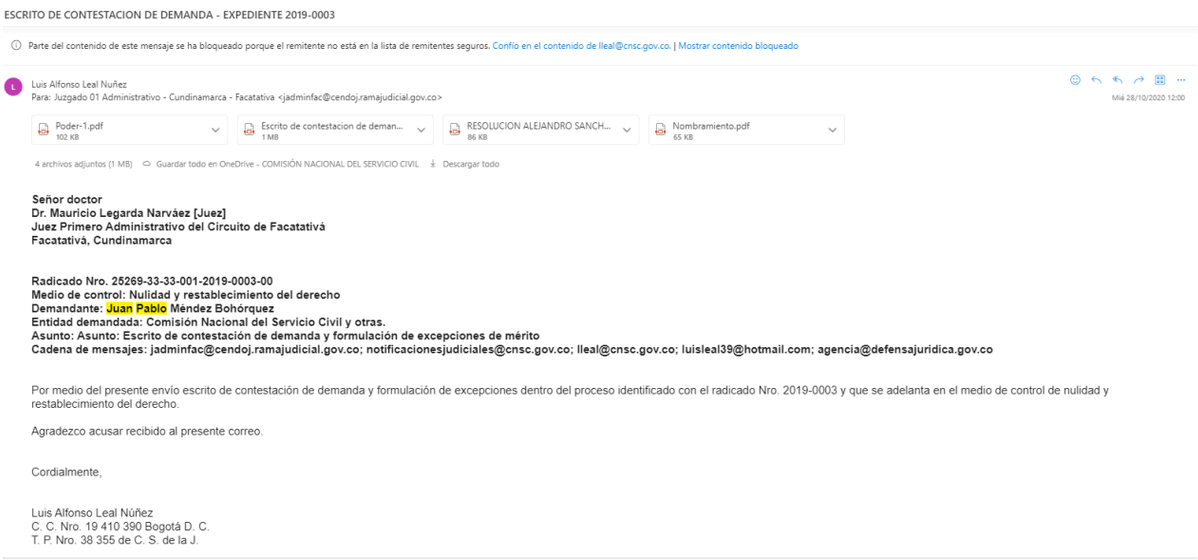

ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA - EXPEDIENTE 2019-0003

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de lleal@cnsc.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

Luis Alfonso Leal Nuñez
Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 28/10/2020 12:00

Poder-1.pdf 102 KB | Escrito de contestacion de deman... 1 MB | RESOLUCION ALEJANDRO SANCH... 86 KB | Nombramiento.pdf 65 KB

4 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Descargar todo

Señor doctor
Dr. Mauricio Legarda Narváez [Juez]
Juez Primero Administrativo del Circuito de Facatativá
Facatativá, Cundinamarca

Radicado Nro. 25269-33-33-001-2019-0003-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Juan Pablo Méndez Bohórquez
Entidad demandada: Comisión Nacional del Servicio Civil y otras.
Asunto: Asunto: Escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito
Cadena de mensajes: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co; lleal@cnsc.gov.co; luisleal39@hotmail.com; agencia@defensajuridica.gov.co

Por medio del presente envío escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones dentro del proceso identificado con el radicado Nro. 2019-0003 y que se adelanta en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Agradezco acusar recibido al presente correo.

Cordialmente,

Luis Alfonso Leal Núñez
C. C. Nro. 19 410 390 Bogotá D. C.
T. P. Nro. 38 355 de C. S. de la J.

- ✓ Así mismo el juzgado acuso recibo de dicha contestación el mismo día a las 12:12m.

ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA - EXPEDIENTE 2019-0003

Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Luis Alfonso Leal Nuñez
Mié 28/10/2020 12:12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Recibido Profesor Leal.

CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO
SECRETARIA
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

Calle 5ª n.º 1-12 Piso 2 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 920982

Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad

Luis Alfonso Leal Nuñez
lleal@cnsc.gov.co // **Contratista**
Jurídica // www.cnsc.gov.co
3259700 EXT:

ir a la línea de tiempo en twitter
ir a la página en facebook de la CNSC
ir al canal en youtube de la CNSC

2.3 Teniendo en cuenta lo precitado, en el caso en concreto se puede observar que la CNSC contesto la demanda dentro del término previsto por el legislador para tal fin, y que se encontraba vigente al momento de realizar la mencionada contestación.

Por tal razón, me permito solicitar respetuosamente al despacho que dirige el presente asunto reponer el auto proferido y tener por contestada la demanda por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Articulo 242 de la Ley 1437 del dieciocho (18) de enero de dos mil once (2011).

4 PRUEBAS

4.1 Constancia de envío de la contestación de la demanda.

4.2 Constancia en donde el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá acuso recibo de la contestación.

Cordialmente,

Luis Alfonso Leal Núñez
C. C. Nro. 19 410 390 [Bogotá D. C.]
T. P. Nro. 38 355 [C. S. de la J.]

ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA - EXPEDIENTE 2019-0003

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de lleal@cnsc.gov.co. | Mostrar contenido bloqueado

Luis Alfonso Leal Nuñez
Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/10/2020 12:00

Poder-1.pdf 102 KB | Escrito de contestacion de deman... 1 MB | RESOLUCION ALEJANDRO SANCH... 86 KB | Nombramiento.pdf 65 KB

4 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Descargar todo

Señor doctor
Dr. Mauricio Legarda Narváez [Juez]
Juez Primero Administrativo del Circuito de Facatativá
Facatativá, Cundinamarca

Radicado Nro. 25269-33-33-001-2019-0003-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Juan Pablo Méndez Bohórquez
Entidad demandada: Comisión Nacional del Servicio Civil y otras.
Asunto: Asunto: Escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito
Cadena de mensajes: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co; notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co; lleal@cnsc.gov.co; luisleal39@hotmail.com; agencia@defensajuridica.gov.co

Por medio del presente envío escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones dentro del proceso identificado con el radicado Nro. 2019-0003 y que se adelanta en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Agradezco acusar recibido al presente correo.

Cordialmente,

Luis Alfonso Leal Núñez
C. C. Nro. 19 410 390 Bogotá D. C.
T. P. Nro. 38 355 de C. S. de la J.

ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA - EXPEDIENTE 2019-0003

Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Luis Alfonso Leal Nuñez

Mié 28/10/2020 12:12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Recibido Profesor Leal.

CLAUDIA TATIANA GUTIÉRREZ MORENO
SECRETARIA
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE FACATATIVÁ

Calle 5ª n.° 1-12 Piso 2 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 920982

...

Comisión Nacional del Servicio Civil. Igualdad, Mérito, Oportunidad

Luis Alfonso Leal Nuñez
lleal@cnsc.gov.co // **Contratista**
Jurídica // www.cnsc.gov.co
3259700 EXT:

ir a la línea de tiempo en twitter ir a la página en facebook de la CNSC ir al canal en youtube de la CNSC